



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000546

APERTURA Y MANEJO DE LAS CUENTAS DE AHORROS EN LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO, PÚBLICO Y PRIVADO

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación ponemos en su conocimiento algunos de los aspectos que consideramos relevantes de la Norma General para la apertura y manejo de las cuentas de ahorros en las entidades de los sectores financiero, público y privado, contenida en la Resolución No. 353-2017-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 1004 del 15 de mayo de 2017, de acuerdo a la información que detallamos a continuación:

1. Se define a la cuenta de ahorros como un contrato de depósitos que permite a una persona, ya sea natural o jurídica, acceder a servicios financieros como depósitos, consultas, débitos, retiros, compras, transferencias.
2. Los tipos de cuenta de ahorro que pueden abrirse son:
 - Cuenta individual: Abierta por una sola persona, cuya firma es la única autorizada para el manejo de la cuenta;
 - Cuenta conjunta o solidaria: Abierta a nombre de 2 o más personas, y se necesita de todas o una de ellas para el manejo de la cuenta;
 - Cuenta indistinta o colectiva: A nombre de varios titulares; y,
 - Otro tipo de cuentas: Cuyas condiciones y características serán determinados directamente por la entidad financiera.
3. Las entidades financieras y los titulares de la cuenta de ahorros deben suscribir un contrato de cuenta de ahorro, que deberá ser redactado en letra arial, no menor a un tamaño de 10 puntos, que contendrá, como mínimo lo siguiente:

Lugar y fecha de celebración; identificación del titular; número de cuenta asignado; especificación de la moneda en que se abre la cuenta; dirección del domicilio del o los titulares de la cuenta, indicación del lugar donde se recibirán notificaciones; declaración de licitud de fondos, y de que no tienen relación alguna con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y más infracciones previstas en la Ley; causas de terminación del contrato; autorización para efectuar cobros y pagos a terceros y de terceros mediante convenios; las demás cláusulas que acuerden las partes; y, la firma de intervinientes.

Quito: Av. República de El Salvador N36-230 y Av.
Naciones Unidas, Edificio Citibank, 2do piso.
Teléfono: (593-2) 2970193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista
al Río, 2do piso. PBX: (593-4) 2 300-814

  @legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Un ejemplar del contrato se entregará obligatoriamente al cuenta ahorrista, de lo que deberá quedar la constancia respectiva; toda modificación a las condiciones pactadas deberá ser aceptada previamente por el usuario financiero. Por ello, es conveniente que el cuenta ahorrista conserve copia del contrato suscrito con la entidad financiera así como los instructivos que la entidad le entregue junto con ese contrato.

4. La emisión de la tarjeta de débito es obligatoria en cuentas de ahorros, y deberán ser emitidas con chip.
5. Los saldos que se mantengan en la cuenta de ahorros, estarán cubiertos por el seguro de depósito por el monto y según las condiciones que determina la ley.
6. Los servicios financieros y las transacciones deberán registrarse en reportes de movimiento de la cuenta a través de medios o canales electrónicos o en una cartilla que para el efecto se entregará gratuitamente al cliente.
7. La entidad financiera debe reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta de ahorros.
8. La cuenta de ahorros podrá cerrarse por decisión del o los titulares de la misma, para lo cual deberá presentar un documento que evidencie la intención de retiro de la totalidad del saldo, incluido capital e intereses, ante lo cual la entidad financiera dejará constancia del cierre.

Conforme lo dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero, es importante recordar que la entidad financiera podrá proceder a cerrar una cuenta en caso de que existan pasivos inmovilizados por más de 5 años con un saldo equivalente al 25% de un SBU, o por más de 10 años con un saldo mayor (con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera); o, en el caso de recibir notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos.

9. Las entidades financieras deberán reportar a la Superintendencia de Bancos, la identificación de los titulares de las cuentas de ahorros abiertas, así como el cierre de las mismas.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad.

En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N36-230 y Av.
Naciones Unidas, Edificio Citibank, 2do piso.
Teléfono: (593-2) 2970193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 105 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista
al Río, 2do piso. PBX: (593-4) 2 300-814

  @legalecuador

